

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LOS ÁNGELES

DECLARACIÓN ANTIDISCRIMINATORIA

El Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles está comprometido a mantener un ambiente laboral y de aprendizaje libre de discriminación, hostigamiento, intimidación y/o acoso escolar. El Distrito prohíbe la discriminación, el hostigamiento, la intimidación y/o el acoso escolar basado en las características actuales o percibidas según el Código Penal § 422.5, el Código de Educación §220, e incluyendo sexo real o percibido, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, raza o étnia, identificación de grupo étnico, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, religión, color, discapacidad mental o física, edad, o en base a la asociación con una persona o grupo con uno o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad que conduzca o al cual proporciona una asistencia considerable.

La discriminación es el trato diferente en base de una categoría protegida en el contexto de un programa educativo ó actividad sin motivo legítimo antidiscriminatorio y que interfiere con o limita la capacidad del individuo para participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por el Distrito.

El hostigamiento ocurre cuando: (1) el objeto es sometido a una conducta no deseada relacionada a una categoría protegida; (2) el hostigamiento es subjetivamente ofensivo al objeto y sería ofensivo para una persona razonable de la misma edad y características bajo las mismas circunstancias; y (3) el hostigamiento es suficientemente severo, penetrante y persistente con el fin de interferir o limitar la capacidad del individuo para participar en o beneficiarse de los servicios, actividades u oportunidades que ofrece el Distrito.

Al presenciar un acto de discriminación, hostigamiento, intimidación y/o acoso escolar, el personal del plantel educativo está obligado a tomar medidas inmediatas para intervenir siempre y cuando sea seguro hacerlo. Al reportar tal conducta a un administrador o a la persona asignada al Título IX/Administrador de Quejas del Acoso Escolar puede hacer una intervención apropiada. Una vez que el plantel escolar u oficina tenga conocimiento de conductas discriminatorias, de hostigamiento, de intimidación y/o de acoso escolar, ya sean realizadas por los empleados, estudiantes, o por terceros, debe tomar medidas inmediatas y apropiadas para investigar y determinar lo sucedido. El plantel escolar debe tomar medidas inmediatas y eficaces, razonablemente calculadas, para poner fin a la conducta, y eliminar un entorno hostil, si es que ha sido creado y evitar que la conducta vuelva a ocurrir. Estas medidas se deben tomar aunque el individuo no presente una queja, o bien si éste pide al plantel escolar u oficina que tome medidas.

Esta política antidiscriminatoria se aplica a todos los actos relacionados con la actividad escolar o asistencia dentro de cualquier plantel escolar u oficina bajo la jurisdicción del Superintendente del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles.

Para consultas o quejas relacionadas con la discriminación, hostigamiento, intimidación y/o acoso escolar basado en las características reales o percibidas mencionadas arriba contacte a su director, la persona asignada al Título

IX/Administrador de Quejas del Acoso Escolar o a la :

Oficina para el Cumplimiento de la Equidad Educativa

Julie Hall-Panameño

Coordinador de la Sección 504 y el Título IX del Distrito

(213) 241 7682

Para preguntas o quejas relacionadas con el empleado a empleado, estudiante a empleado, o discriminación u hostigamiento laboral contacte a su director o a la:

Sección de Igualdad de Oportunidad de Empleo

(213) 241 7685

Ambas oficinas están ubicadas en:

Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles

333 South Beaudry Avenue - Piso 20

Los Ángeles, CA 90017